

**AYUNTAMIENTO
DE ALMUÑÉCAR**
(Granada)

SERVICIO DE URBANISMO
Inspección de Obras



*En virtud de lo Resuelto por la Alcaldía mediante
Resolución nº 836. de fecha - 1 MAR. 2012 , le participo:*

**INFORME PARA EL EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANISTICA
Nº145/2011, BERNING INVESTMENTS INC.**

Visto el Informe emitido por el Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Urbanismo en fecha 23 de Febrero de 2012, del que se le da traslado en el sentido siguiente:

I.- Con fechas 14 y 20 de Octubre de 2011 por el Sr. Michael Allan Loizakos, se presentó escrito ante este Ayuntamiento denunciando la ejecución de obras de transformación de la vivienda "Casa HELIOS", sita en la Playa de Curumbico de Almuñécar.

II.- Con fecha 21 de Noviembre de 2011 se levanta Acta de Inspección de Obras contra BERNING INVESTMENTS INC., representada por D. Javier Otaduy Maidagan, como promotora de las obras, D. Carlos Martín González, en calidad de Arquitecto y D. Arsenio Solana Jiménez como Arquitecto Técnico de las obras sitas en el Pago de Taramay, Paraje de la Loma de Curumbico - Cabria, Casa HELIOS de Almuñécar, y consistentes en:

"Reparación y redistribución interior de vivienda."

"Las citadas obras se están ejecutando sin cumplir con el Condicionante nº 1 de la Autorización de la Consejería de Medio Ambiente, puesto en la Licencia Municipal de Obras otorgada, al no haber demolido la parte del muro que invade dominio público marítimo-terrestre.

Tampoco se cumplen las Condiciones Generales nº 7 y 9 de dicha Licencia, al no haber instalado el cartel con los datos de la obra y no haber presentado Proyecto de Ejecución antes del inicio de las mismas.

**AYUNTAMIENTO
DE ALMUÑÉCAR**
(Granada)

SERVICIO DE URBANISMO
Inspección de Obras

Además de lo anterior, las obras en ejecución no se ajustan al Proyecto Básico Reformado en base al cual se obtuvo la Licencia, al estar realizando obras que afectan a elementos estructurales, como son los refuerzos con elementos metálicos que se están llevando a cabo en una de las plantas de la edificación existente.”

III.- Con fecha 23 de Enero de 2.012 se incoa expediente disciplinario mediante Decreto de Alcaldía nº 171/2012.

IV.- Con fecha 12 de Diciembre de 2.011 tiene entrada en este Ayuntamiento escrito de alegaciones de D. Alfonso Gutiérrez Arqued en representación de BERNING INVESTMENTS INC, en el que se señala que las obras se están ejecutando ajustándose al Proyecto presentado y que obtuvo Licencia de Obras. Que en próximos días presentarán el Proyecto de Ejecución visado y que se ha dado orden de demoler la parte del muro que invade dominio público, así como que se coloque el cartel de obra reglamentario en zona visible.

V.- A fecha 2 de Febrero de 2.012 tiene entrada escrito de Don Carlos Martín González, en el que señala, en su calidad de Arquitecto – Director de la obra aludida, que ya se ha producido la demolición del muro que invade dominio público, que ya se ha instalado el cartel identificativo de la obra y que las obras se están ejecutando conforme al Proyecto Básico Reformado que obtuvo Licencia de Obras. El día 10 de Febrero vuelve a presentar escrito afirmando que ha recibido la notificación de paralización de obras.

VI.- Con fecha 14 de Febrero de 2.012, se emite Informe por el Arquitecto Técnico Municipal en el que afirma que ha comprobado el Proyecto Básico y el de Ejecución recientemente presentada y que las modificaciones sufridas no alteran los parámetros urbanísticos fundamentales, por lo que afirma que no existe inconveniente en unir el Proyecto de Ejecución al Básico, al cual se le otorgó Licencia de Obras.

VII.- Con fecha 17 de Febrero de 2.012 el Servicio de Inspección de Obras comprueba que ya se ha demolido la parte del muro que invade vía pública. Aporta fotografías.

VIII.- Con fecha 23 de Febrero de 2.012 se puede comprobar que se ha colocado el cartel con los datos identificativos de las obras.

Por ello, **SE ACUERDA:**

**AYUNTAMIENTO
DE ALMUÑÉCAR**
(Granada)

SERVICIO DE URBANISMO
Inspección de Obras

1º Visto que se ha procedido a la legalización de los motivos por los cuales se incoó expediente disciplinario, procede acordar el **levantamiento de la orden de suspensión**, con advertencia de que si la ejecución de las obras no se ajusta a lo autorizado mediante la Licencia de Obras otorgada se procederá a la paralización y al precinto de las mismas.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, y podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo Órgano que dictó el acto. El plazo para interponer el recurso será de UN MES, contado desde la fecha de notificación del presente acuerdo, y si se interpone el Recurso de Reposición, no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del Recurso Potestativo de Reposición o en que ésta deba entenderse presuntamente desestimado.

El Recurso Contencioso-Administrativo puede ser interpuesto directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, y el plazo para interponer este recurso será de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

No obstante, podrá interponer cualquier recurso que estime procedente.

Almuñécar, - 1 MAR. 2012

EL SECRETARIO



Fdo. Ildefonso Cobo Navarrete.-